

Radicación	05001 31 03 022 2020 00184 00
Proceso	Verbal
Demandante	William Alejandro Giraldo Gómez
Demandados	Axa Colpatria Seguros S.A. y otros
Auto de sustanciación	Nro. 381
Asunto	Reconoce personería



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme requerimiento efectuado en providencia anterior, y al evidenciarse el cumplimiento de ello, se reconoce personería jurídica al Dr. JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ portador de la T.P Nro. 189.372 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en los términos del poder conferido.

De otro lado, en atención a la solicitud de aclaración de aplicación normativa que eleva el vocero judicial de la parte demandante, se le hace saber, que una vez una vez se encuentre integrado el contradictorio en su totalidad, procederá el Despacho a dar trámite a las contestaciones a la demanda. En esa oportunidad, se determinará la legislación a aplicar conforme a las actuaciones de las partes; en todo caso se advierte que toda providencia es notificada en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial al igual que todo traslado que se corra conforme al indicado estatuto procesal.

Aprovecha el Despacho la oportunidad, para requerir al apoderado del extremo actor, a fin de que procure la notificación del demandado Juan Carlos Bustamante Villegas, en las direcciones que suministró la Eps Sura, tal como obra en archivo 18 expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

AMR

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO**

Medellín, 22/06/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 050 fijados a las 8:00 a.m.

LFG

Secretaría.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c842aa50b1e453597bc3dbf6b8fec4c1e8a0a1a79a889971ff026998edcb943e**

Documento generado en 21/06/2021 01:08:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>